

Expte. núm. 58/2024

Ref. RRI/FMJ

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS RELATIVO AL «PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A COLECTIVOS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN Y EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO EN ANDALUCÍA».

Con fecha 5 de diciembre de 2024 (BandeJA núm. INT 2024000000001030790) la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial solicita a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento.

Junto con el proyecto de orden remitido, se acompañan, entre otros documentos, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), así como el Anexo II de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

En el caso que nos ocupa, emitimos informe de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo, punto quinto, de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Una vez analizado el texto sometido a informe, se realizan las siguientes observaciones respecto al mismo:

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.1. Naturaleza jurídica y tramitación.

En primer lugar, y a la vista de su contenido, debe concluirse que la orden cuyo proyecto constituye el objeto del presente informe dispondrá de la naturaleza jurídica de disposición administrativa de carácter general, y no de acto administrativo, al resultar fuera de toda duda su vocación de quedar incorporada de forma permanente al ordenamiento jurídico. Así lo manifiesta la propia Asesoría



RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 1/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo con ocasión de los informes emitidos respecto a diversas bases reguladoras de subvenciones de esta Consejería (Informe AJ-CEETA 2023/56 o Informe AJ-CEETA 2023/110, entre otros). Consecuentemente, ello hace que resulte de aplicación en cuanto a su tramitación, entre otras disposiciones, las que vienen recogidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 44, 45 y 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

A tales efectos se constata que mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial de fecha 11 de abril de 2024, se procedió a efectuar el trámite de consulta pública previa en relación con el proyecto de orden.

Con posterioridad a ello, mediante Acuerdo de la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 22 de julio de 2024, se acordó iniciar el expediente y realizar los trámites subsiguientes en el mismo.

Como actuaciones a destacar en su tramitación, cabe indicar que mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica de fecha 30 de julio de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 5 de agosto de 2024 (BOJA núm. 151), se acordó la apertura del trámite de información pública, concediéndose a tal fin un plazo de 15 días hábiles.

Asimismo, a petición de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, la persona titular de la Secretaría General Técnica ha procedido a otorgar trámite de audiencia a la Asociación Andaluza de Empresas de Inserción Sociolaboral (ANDEIS), otorgándose a tales efectos a la misma un plazo de 15 días hábiles.

Igualmente, y por tratarse de unas bases reguladoras de subvenciones, resultaría obligatorio con carácter previo a la aprobación de las mismas, la emisión de los informes que aparecen indicados en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en atención a las circunstancias concurrentes, así como cualesquiera otros informes que pudiesen resultar exigidos por otras normas con carácter preceptivo y previo a la aprobación de las mismas. En este sentido, se constata que han sido recabados y obtenidos los siguientes informes:

- Informe emitido con fecha 9 de agosto de 2024 por la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y el artículo 4.2.c) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (Expte.: 2024-068).
- Informe emitido con fecha 3 de septiembre de 2024 para la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, en relación con la compatibilidad del proyecto de

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 2/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



orden con el mercado interior (Expte: 12/24).

- Informe emitido con fecha 24 de septiembre de 2024 por la persona titular de la Dirección General de Presupuestos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (IEF_PR_CON_00120_2024).
- Informe emitido con fecha 20 de noviembre de 2024 por la persona responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe emitido con fecha 25 de noviembre de 2024 por el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con base en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Con este último informe finalizarían los recabados hasta la fecha en el procedimiento, sin perjuicio del que debe emitir este Servicio y de los que habrán de ser evacuados a su debido momento por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Intervención General de la Junta de Andalucía, órgano este que será el último en informar el proyecto de orden, en atención a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

1.2. Competencias ejercidas, rango normativo, estructura y documentación que se acompaña.

Tras la adaptación del proyecto de orden a las observaciones efectuadas en los trámites de información pública, audiencia e informes preceptivos más arriba descritos, la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial ha remitido a este Servicio una nueva versión, que se encuentra fechada del día 4 de diciembre de 2024, a efectos de informe, a la que acompaña documento en el cual se recogen las observaciones y alegaciones efectuadas en los referidos trámites, las incorporadas al texto remitido para informe, y los motivos de la no aceptación del resto de observaciones y alegaciones, todo ello conforme al modelo establecido al efecto en el Anexo II de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Asimismo, ha sido remitida a este Servicio la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) correspondiente al proyecto de orden, actualizada a fecha 4 de diciembre de 2024 (dicho documento se encuentra sin firmar).

A continuación, se realizarán algunas consideraciones en relación con la iniciativa normativa adoptada, al texto sometido a informe, y a la documentación que se acompaña al mismo:

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 3/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- En cuanto a las competencias en virtud de las cuales resultarán aprobadas las bases reguladoras que constituyen el objeto del presente informe, ha de tenerse en cuenta que el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 45.1 lo siguiente: «En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión».

Por su parte, a la vista de lo indicado en el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, se concluye que corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias relativas al fomento del empleo. Tal aspecto quedaría confirmado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.j) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, que atribuiría a la misma las competencias en materia de fomento de las políticas de incentivos para el empleo, de su calidad y estabilidad.

A su vez, en el artículo 10.2.c) del propio Decreto 155/2022, de 9 de agosto, se determina que corresponderá a la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial el fomento y elaboración de proyectos generadores de empleo de interés general y social, así como los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de personas con discapacidad y para las personas con dificultades de inserción laboral.

A la vista de todo ello, se concluye que las referidas competencias constituirían base legitimadora para acometer la iniciativa normativa adoptada, no realizando este Servicio ninguna objeción a este respecto, habida cuenta además que las bases reguladoras que se pretenden aprobar, tendrían su encaje dentro del propio Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025 (aprobado a través de la Orden de 1 de agosto de 2023), quedando las mismas incardinadas dentro de su Objetivo 5.1 «Fomentar el empleo y la competitividad empresarial, mediante la mejora de la empleabilidad, con especial atención a los colectivos prioritarios».

- En relación al rango normativo elegido para aprobar las futuras bases reguladoras, debe indicarse que el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las normas reguladoras de subvenciones serán aprobadas por las personas titulares de las Consejerías, siendo así que las disposiciones adoptadas en estos casos revestirán forma de orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Habida cuenta de ello, se concluye que lo actuado en el presente supuesto resultaría acorde a las previsiones legales anteriormente referidas.

Se constata que las subvenciones reguladas en el proyecto de orden serán concedidas en régimen de concurrencia no competitiva, lo cual conllevará a que las mismas sean otorgadas en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en los sujetos beneficiarios, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni su prelación.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 4/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Dado que la modalidad de concesión elegida, constituye una excepción a la regla general, que viene recogida en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (precepto en el cual se determina que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva), resultaría necesario justificar la decisión adoptada, apreciándose que en la parte expositiva del proyecto de orden se alega a tales efectos que la concesión en régimen de concurrencia no competitiva se encontraría justificada en las presentes subvenciones «*teniendo en cuenta el fin perseguido y así facilitar un empleo de calidad a un colectivo que por sus especiales circunstancias personales resulta especialmente vulnerable a la discriminación laboral*». A juicio de este Servicio, sería necesario desarrollar un poco más dicha cuestión.

A su vez, cabría resaltar que las bases reguladoras que resulten finalmente aprobadas no se sujetarán a lo dispuesto por las bases reguladoras tipo en régimen de concurrencia no competitiva, que figuran recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. A modo justificativo de lo actuado, en la parte expositiva del proyecto de orden remitido a este Servicio para informe, se recoge lo siguiente:

«Estas bases reguladoras se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, si bien se han elaborado sin atenerse a las bases tipo en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, ya que al contener varias líneas de ayudas se ha considerado más adecuado prescindir del modelo de cuadro resumen tipo para conseguir una mayor transparencia en la aplicación de la normativa y una mejor comprensión».

En relación con ello, ponemos de manifiesto que el artículo 4.2 «*in fine*» del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, no obligaría a que el órgano solicitante del presente informe deba acogerse a las bases reguladoras tipo aprobadas por la citada orden, configurándose ello únicamente como una simple posibilidad, por lo que ninguna objeción cabría realizar con respecto a la decisión adoptada, que además quedaría justificada, al exigirse en el presente caso la presentación de documentos junto con la propia solicitud.

Sin perjuicio de ello, a efectos meramente informativos y de cara a futuros proyectos de bases reguladoras de subvenciones a tramitar por el órgano solicitante del presente informe, ponemos de manifiesto al mismo que, de optarse por las bases reguladoras tipo, no resultaría necesario solicitar ciertos informes en la tramitación, a saber, los informes a emitir por la Secretaría General para la Administración Pública y por la Asesoría Jurídica de la Consejería, lo cual podría cobrar especial interés en el caso de que el expediente fuese tramitado con carácter de urgencia.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 5/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- Por lo que respecta a la estructura del proyecto de orden, cabría resaltar que la versión remitida para informe de este Servicio cuenta con una parte expositiva, a nuestro juicio demasiada extensa, donde se recoge cuál es el objeto de las bases reguladoras y las finalidades perseguidas con su aprobación. A su vez, en la parte expositiva se hace alusión a las competencias ejercidas a través del proyecto de orden y los antecedentes existentes. También queda justificada en la parte expositiva la adecuación de la futura norma a los principios de buena regulación, así como las razones por las que se ha impuesto el uso de medios electrónicos en el procedimiento de concesión.

Tras la parte expositiva, nos encontramos con el articulado, donde existen un total de 42 artículos distribuidos en 3 capítulos, encontrándose el primero de ellos destinado a establecer las disposiciones generales que resultan de aplicación a las 4 líneas de subvenciones reguladas. Por su parte, el capítulo II cuenta con 4 secciones en las que se recogen los aspectos específicos de cada una de ellas. Por último, en el capítulo III se establece cuál es el procedimiento de concesión de las subvenciones.

Asimismo, existe una parte final, constituida por 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

En términos generales, consideramos que la estructura empleada resultaría acorde a la exigida para estos casos, quedando el contenido proyecto normativo dividido en las tres clásicas partes propias de cualquier disposición administrativa de carácter general, esto es: expositiva, dispositiva y final, las cuales se encuentran claramente diferenciadas, siendo además correcto el orden seguido en cuanto a las disposiciones que integran la parte final.

- En lo que se refiere a la documentación que el órgano directivo solicitante del presente informe ha acompañado a su petición, consideramos que dicha documentación resultaría acorde a las previsiones legales, habida cuenta del momento en el que se adoptó el acuerdo de inicio del expediente normativo, esto es, el 22 de julio de 2024, fecha en la que ya resultaba exigible lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la nueva redacción otorgada al mismo por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, siendo así que la actual redacción del referido precepto señala lo siguiente:

«b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía».

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 6/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Habida cuenta de lo indicado en la propia Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) aportada, consideramos acertado que no se haya hecho uso de una versión abreviada de la misma, dado que dicha modalidad quedaría reservada, según se dispone en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, únicamente para el caso de que «se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos», constatando este Servicio que no concurrirían tales circunstancias en el caso que nos ocupa.

No obstante ello, cabe advertir al órgano solicitante del presente informe que ciertos apartados del Resumen Ejecutivo de la MAIN no se encontrarían debidamente cumplimentados. Es lo que sucedería al menos en las siguientes ocasiones:

- El resultado y la valoración del «Trámite de Audiencia e información pública», figurarían en los recuadros de la MAIN previstos para recoger la información relativa a los «Informes y dictámenes recabados».
- Como consecuencia de lo anterior, en este último apartado, esto es, «Informes y dictámenes recabados», no se recoge información alguna relativa a los mencionados aspectos.

Asimismo, ponemos de manifiesto al órgano solicitante del presente informe, que el artículo 7 bis.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, obligaría a que la MAIN fuese actualizada con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, previsión esta que deberá ser tenida en cuenta por el mismo, por lo que se refiere al apartado de la MAIN relativo a los «Informes-dictámenes recabados», el cual habrá de ser actualizado en su momento con ocasión del presente informe así como los informes a emitir por la Asesoría Jurídica de la Consejería y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, ponemos de manifiesto al órgano solicitante del presente informe que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 bis.1.k) del referido decreto, habrá de realizarse una evaluación *ex post* de la norma, aspecto éste que también deberá ser tenido en cuenta llegado el momento.

En el caso que nos ocupa, los objetivos que se persiguen con la aprobación de la orden cuyo proyecto se informa, serían los que a continuación se indican, según se desprende de lo dispuesto en la propia MAIN:

«1. Establecer un nuevo marco normativo para el fomento de empleo destinado a las personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción y en el mercado ordinario de trabajo en Andalucía, integrando en un único texto todas aquellas medidas dirigidas a favorecer la creación y el mantenimiento de los puestos de trabajo, así como aquellas otras cuya finalidad sea compensar costes adicionales vinculados a ese empleo, tales como la inserción en el mercado ordinario de trabajo tras la participación en itinerarios de inserción de este colectivo.»

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 7/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



2. Adaptar la nueva normativa al Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo que viene a configurar los contenidos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo, concretamente en lo que aquí interesa, de los programas de inserción laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social en el mercado ordinario de trabajo y en el mercado de trabajo protegido incluidos en los programas del eje 3º “Oportunidades de empleo”.

3. Mejorar e intensificar el régimen de ayudas a las personas beneficiarias para promover la contratación y el mantenimiento en el empleo de las personas pertenecientes a colectivos en riesgo o situación de exclusión social, destinatarias finales de las ayudas.

4. Simplificar el procedimiento de concesión y justificación de las distintas líneas de subvención, lo que supone una sensible disminución de cargas para las personas beneficiarias».

En sintonía con ello, en la disposición derogatoria única del proyecto de orden se recoge que quedará derogada la «Orden de 17 de noviembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la integración sociolaboral de las personas pertenecientes a colectivos en situación de exclusión social a través de Empresas de Inserción en Andalucía», que constituye el marco normativo actual en relación con las subvenciones objeto de estudio.

Por su parte, en la disposición transitoria única del proyecto de orden se indica que los procedimientos de subvenciones iniciados al amparo de la Orden de 17 de noviembre de 2018 y no concluidos «seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa aplicable en el momento de su iniciación y en los distintos órganos que, por razón de la materia, asuman dichas competencias de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes decretos de estructura orgánica vigentes en cada momento».

Consideramos acertada esta última previsión en aras del principio de seguridad jurídica.

2.- OBSERVACIONES GENERALES.

- Apreciamos que en el proyecto de orden se utilizan de forma indistinta los términos «subvención», «ayuda» e «incentivo», así como sus variantes de número, esto es: «subvenciones», «ayudas» e «incentivos», considerando este Servicio que, en aras de la debida homogeneidad de su texto, debería emplearse un único término, que proponemos que sea el de «subvenciones», por ser el empleado en el propio título del proyecto normativo. De aceptarse la propuesta realizada, resultaría necesario efectuar una revisión general del texto en este particular aspecto.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 8/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- Consideramos que el uso en el proyecto de orden, de la expresión «*personas beneficiarias*», para referirse a los sujetos destinatarios de las subvenciones, no se adecuaría a la verdadera naturaleza que dispondrían la mayoría de ellos, que serían entidades. Así, ha de tenerse presente que las subvenciones que nos ocupan van dirigidas principalmente a empresas de inserción (líneas 1, 2, 3 y 4.1.º) y a empresas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica (línea 4.2º). Habida cuenta de ello, proponemos que las alusiones que en el proyecto de orden se hacen a las «*personas beneficiarias*» quedasen sustituidas por el uso de la expresión «*personas o entidades beneficiarias*», al entenderse esta última más correcta.

Igual observación cabría realizar con respecto al uso de la expresión «*personas solicitantes*» o similares empleadas en los artículos 6.7 y 31.1, considerando este Servicio más adecuado en tales supuestos el empleo de la expresión «*personas o entidades solicitantes*».

- Sugerimos que se acometa una revisión general del texto, al constatarse en el mismo ciertas incorrecciones gramaticales así como errores tipográficos. A título de ejemplo, podemos señalar lo siguiente:

- Apreciamos una discordancia de número en la siguiente frase perteneciente al artículo 4.7 (Definiciones): «*Coste real derivado de la prestación efectiva del trabajo: rendimientos del trabajo de las personas empleadas por cuenta ajena, declarados a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por las empresas de inserción para cada persona trabajadora destinatarias finales de la subvención...*», debiendo quedar la mencionada frase como sigue: «*Coste real derivado de la prestación efectiva del trabajo: rendimientos del trabajo de las personas empleadas por cuenta ajena, declarados a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por las empresas de inserción para cada persona trabajadora destinataria final de la subvención...*».

También existiría discordancia de número en la siguiente frase perteneciente al artículo 40.2.b) (Reintegro): «*En estos casos, corresponderá el reintegro por la diferencia entre el importe que se hubiera concedido por la persona incentivada que cesa y la que le hubiera correspondido a la persona sustituta, en función de las cuantías previstas para cada una de las mencionadas líneas en el artículo 9, 13, 17 y 22*», que habría de quedar redactada como sigue: «*En estos casos, corresponderá el reintegro por la diferencia entre el importe que se hubiera concedido por la persona incentivada que cesa y la que le hubiera correspondido a la persona sustituta, en función de las cuantías previstas para cada una de las mencionadas líneas en los artículos 9, 13, 17 y 22*».

- Detectamos algunas erratas textuales, siendo ello lo que sucedería en el caso del artículo 40.6, precepto en el cual se indica que: «*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por cierto, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*», debiendo decir: «*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*».

Por su parte, en la disposición adicional segunda (Procesos de automatización de procedimientos), se dice: «*De acuerdo con el artículo 13.1 del del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 9/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



público por medios electrónicos...», debiendo decir: «De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos...», con objeto de corregir la errata advertida.

- Existen determinados apartados de ciertos preceptos a los que no se le ha otorgado «sangría», como sería el caso de los artículos 10.1, 14.2, 18.2, 19.8, 23.d) y 40.6, debiendo corregirse dicha cuestión con objeto de otorgar uniformidad al proyecto de orden en este particular aspecto.
- Nos encontramos ciertas alusiones a artículos del propio proyecto de orden o de otras normas que no resultarían correctas. Así, en el artículo 31.1 (Subsanación y desistimiento de solicitudes), donde dice: «*Si en las solicitudes presentadas no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 28 o no se acompañara de la documentación relacionada en el artículo 30...*», lo adecuado sería decir: «*Si en las solicitudes presentadas no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 27 o no se acompañara de la documentación relacionada en el artículo 29...*».

Por su parte, en el artículo 35.1 (Resolución del procedimiento), donde dice: «*Analizada la solicitud y concluida la tramitación del procedimiento, el órgano competente dictará resolución con el contenido mínimo establecido en el artículo 27.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía*», lo correcto sería decir: «*Analizada la solicitud y concluida la tramitación del procedimiento, el órgano competente dictará resolución con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía*».

3.- OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

En atención a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto las siguientes incorrecciones generales detectadas en el texto del proyecto de orden, todo ello sin perjuicio de las observaciones que este Servicio efectuará, a nivel particular, sobre cuestiones de técnica normativa que resulten de aplicación exclusiva a ciertos artículos o disposiciones:

- En relación con la parte expositiva, se ha de tener presente que la Directriz de técnica normativa núm. 12 (Contenido) establece lo siguiente: «*La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas*».

A la vista de lo señalado por la mencionada directriz de técnica normativa, sometemos a la consideración del órgano solicitante del presente informe, la conveniencia de revisar la parte expositiva del proyecto de orden al considerarla demasiado extensa (abarcaría más de 4 páginas de las

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 10/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



31 que en total dispone el proyecto). Consideramos oportuno que se llevase a cabo una labor de síntesis, en la medida de lo posible.

- Debe tenerse presente, por otra parte, que la Directriz de técnica normativa núm. 30 (Extensión) establece que: «Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos».

Lo dispuesto por la mencionada directriz de técnica normativa no siempre se respeta en el proyecto de orden, constatándose la existencia de ciertos artículos que no se ajustarían al número máximo de apartados que en la misma se recomienda. Ello sucedería, al menos, en el caso de los artículos 7 (Régimen de compatibilidad de las subvenciones), 19 (Requisitos específicos para el incentivo destinado a la contratación de personal técnico), 29 (Documentación acreditativa) y 40 (Reintegro).

Proponemos que algunos apartados de los referidos preceptos se transformasen en nuevos artículos (o se incorporasen como contenido propio de otros ya existentes y menos extensos), con objeto de evitar en la medida de lo posible la excesiva extensión que actualmente disponen los preceptos señalados.

- Ponemos de manifiesto que la Directriz de técnica normativa núm. 80 (Primera y posteriores citas) obligaría a que, cuando en el proyecto de orden se citase por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita debiese ser completa, de modo que se habría de indicar: el tipo de norma, número y año, en su caso, fecha y nombre. Por su parte, las segundas y posteriores citas a la misma norma podrían abreviarse, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Asimismo, se deberá tener especial cuidado en que, además de que la cita correspondiente se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplease la denominación con la que la norma fue publicada en el diario oficial.

Lo anteriormente expuesto no se cumpliría en el proyecto de orden, al menos en las ocasiones que a continuación se expondrán, lo cual obligaría a realizar una revisión de las correspondientes citas normativas, a fin de que las mismas se ajustasen a lo señalado:

- La cita normativa realizada en el párrafo núm. 8 de la parte expositiva con respecto al Estatuto de Autonomía, debería quedar efectuada en los siguientes términos: «Estatuto de Autonomía para Andalucía», por ser la denominación con la que fue aprobado el mismo por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.
- La cita que, en el párrafo núm. 9 de la parte expositiva, se realiza con respecto a la Orden de 17 de noviembre de 2018, debería ser completa, esto es: «Orden de 17 de noviembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la integración sociolaboral de las personas pertenecientes a colectivos en

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 11/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



situación de exclusión social a través de Empresas de Inserción en Andalucía», por ser la primera (y única) vez que dicha norma aparece citada en la parte expositiva.

Igual observación cabría llevar a cabo con respecto a la cita que, en relación con la misma norma, se realiza en la disposición transitoria única (Procedimientos en curso), la cual también debería efectuarse de forma completa, al ser la primera vez que dicha orden aparecería citada tras la parte expositiva. Como consecuencia de ello, la posterior cita a la misma, que es realizada en la disposición derogatoria única (Derogación normativa), podría quedar practicada de forma abreviada, esto es: «Orden de 17 de noviembre de 2018».

- La cita normativa efectuada en el párrafo núm. 13 de la parte expositiva, debería adecuarse a la denominación con la que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la norma correspondiente: «Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción».

Por su parte la cita que, con respecto a la misma norma, se practica en el artículo 4.3 podría resultar abreviada, esto es: «Ley 44/2007, de 13 de diciembre», al haber sido ya citada dicha ley de forma completa en la parte dispositiva (concretamente en el artículo 2.1.k).

- Las citas efectuadas en el párrafo núm. 14 de la parte expositiva con respecto a los reglamentos comunitarios que a continuación se indican, deberían quedar realizadas de forma completa, esto es: «Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis»; «Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola»; y «Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura», por ser la primera (y única) vez que las normas correspondientes aparecen citadas en la parte expositiva.
- La cita efectuada en el párrafo núm. 16 de la parte expositiva con respecto a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, podría figurar de forma abreviada, esto es: «Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011», al haber sido ya citada previamente la correspondiente norma en el párrafo núm. 14.
- La cita normativa efectuada en el párrafo núm. 19 de la parte expositiva, debería quedar realizada de forma completa, esto es: «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas», al ser la primera vez que dicha norma aparece citada en la parte expositiva. Ello daría lugar, a su vez, a que la tercera cita a la misma norma, realizada en el párrafo núm. 27, pudiera practicarse de forma abreviada, es decir: «Ley 39/2015, de 1 de octubre».
- En el párrafo núm. 30 (último de la parte expositiva), donde dice: «artículo 26.2a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía», resultaría más correcto decir: «artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía», por ser la denominación con la que dicha ley fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 12/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- En el artículo 2.1 (Régimen jurídico) nos encontramos con diversas citas normativas que resultarían incorrectas o bien no se ajustarían a la denominación con la que la norma correspondiente fue publicada en el diario oficial. Así, con respecto a la norma que viene referida en la letra n) del señalado precepto y apartado, cabría indicar que la cita correspondiente debería quedar efectuada como sigue: «Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo». Por su parte, en relación con la misma norma, ponemos de manifiesto que la cita hecha en la disposición adicional segunda (Procesos de automatización de procedimientos), podría resultar abreviada, esto es: «Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos», por haber sido ya citado el mismo de forma completa en el artículo 2.1.n).

Por otro lado, advertimos que la denominación correcta de la norma que aparece citada en el artículo 2.1.ñ) sería: «Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el **Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración**», lo cual ponemos de manifiesto a los efectos oportunos.

A su vez, en la letra p) del mencionado artículo y apartado, donde dice: «*Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social*», lo adecuado sería decir: «texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto».

Por su parte, la denominación que habría de ser empleada en el caso de la norma que aparece indicada en la letra v) del artículo 2.1, sería la siguiente: «Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el **Registro de Empresas de Inserción en Andalucía**».

Por último, su letra z) debería quedar redactada en los siguientes términos: «Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio».

- Se constata que las dos últimas citas normativas efectuadas en el artículo 4.3 (Definiciones) no van acompañadas de la fecha de la norma, esto es: «Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre» y «Decreto 193/2010, de 20 de abril», lo cual deberá ser corregido.

Por otra parte, cabe advertir que en el apartado 10 del mismo precepto, donde dice: «*R.D. 818/2021, de 28 de septiembre*», lo correcto sería decir: «Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre», debiendo ser sustituidas las mencionadas siglas en el sentido expuesto.

- La cita normativa abreviada que se realiza en el artículo 6.8 (Financiación y limitaciones presupuestarias), debería quedar como sigue: «**Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía**», por ser el modo en el que la correspondiente norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 13/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- Ponemos de manifiesto que la cita efectuada en el artículo 7.4.a (Régimen de compatibilidad de las subvenciones) con respecto a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, debería quedar realizada en los siguientes términos: «Ley 5/2011, de 29 de marzo, de **Economía Social**», por ser el modo en el que dicha ley fue publicada en el Boletín Oficial del Estado.
- La cita normativa realizada en el artículo 10.1 (Requisitos específicos), debería practicarse de forma completa (por ser la primera vez que la norma correspondiente aparece citada en la parte dispositiva) y habría de ajustarse además a la correcta denominación de la misma, es decir: «texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre». Igual observación cabría realizar con respecto a la segunda y posteriores citas que a dicha norma se efectúan en los artículos 14.1 (Requisitos específicos), 18.1 (Requisitos específicos para el incentivo destinado a la contratación de personal directivo), 19.8 (Requisitos específicos para el incentivo destinado a la contratación de personal técnico) y 23.d (Requisitos específicos), debiendo corregirse en tales ocasiones su denominación conforme a lo más arriba expuesto. Por último, indicar que la cita completa efectuada a dicha norma en el artículo 19.6.a) podría abreviarse.

Por su parte, se advierte que la cita normativa practicada en el artículo 10.3 debería efectuarse de forma completa, esto es: «Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo», al ser la primera (y única) vez que la norma correspondiente aparece citada en la parte dispositiva.

- La cita normativa realizada en el artículo 15.2 (Gastos subvencionables) podría resultar abreviada, es decir: «Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre», al haber sido ya citada la correspondiente norma de forma completa en el artículo 2.1.m). Igual observación cabría realizar con respecto a la cita practicada a la misma norma en los artículos 18.2 y 20.1 (Gastos subvencionables). Además, en la cita efectuada en el artículo 18.2 se ha omitido la primera «coma» que separaría la fecha de la norma, de su número y año, esto es: «Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre».
- Ponemos de manifiesto que las citas practicadas en el artículo 29 con respecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrían abreviarse, dado que la referida ley ya ha sido citada de forma completa en el artículo 2.1.g). Por su parte, la cita que se efectúa a dicha ley en el artículo 42.2 (Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas), habría de quedar como sigue: «Ley 38/2003, de 17 de noviembre».

Por otro lado, las citas que en el artículo 29 se realizan con respecto al Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, resultarían incorrectas, de modo que donde se dice: «...artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones», debería decir: «...artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre».

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 14/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Por último, en el artículo 38.2 (Justificación de las subvenciones), donde dice: «...en la forma establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio», lo adecuado sería decir: «...en la forma establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 de su Reglamento».

- La cita normativa realizada en el artículo 35.4 (Resolución del procedimiento), debería quedar practicada como sigue: «Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa», por ser el modo en el que dicha ley fue publicada en el Boletín Oficial del Estado.
- La cita practicada en la disposición adicional segunda con respecto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podría abreviarse, esto es: «Ley 40/2015, de 1 de octubre», por haber sido ya citada de forma completa en el artículo 2.1.e). Igual observación cabría realizar con respecto a la cita hecha en la mencionada disposición al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que también podría resultar abreviada.

4.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.

4.1. A la parte expositiva.

Apreciamos una errata en el párrafo núm. 21, de modo que donde dice: «Con respecto al principio de eficiencia, el proyecto de orden sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias...», lo correcto sería decir: «Con respecto al principio de eficiencia, la presente orden sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias...».

Se advierte de ello a los efectos de que fuese tenido en cuenta al momento en el que la orden cuyo proyecto se informa vaya a ser remitida a este Servicio para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la parte dispositiva.

Artículo 1. Objeto.

En relación con el texto del **apartado 1**, consideramos que podría omitirse la expresa indicación que en el mismo se realiza actualmente a que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, habida cuenta que se trataría de un aspecto que ya vendría indicado en el propio título del proyecto de orden, así como en el artículo 25 (Régimen de concesión), lugar donde se entiende más adecuado. La propuesta realizada por este Servicio, que deberá ser valorada convenientemente por el órgano solicitante del presente informe, se efectúa con objeto de simplificar el texto correspondiente.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 15/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Artículo 2. Régimen jurídico.

- Por lo que se refiere al contenido del **apartado 1**, echamos en falta una expresa referencia en el mismo al Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre. Consideramos oportuno hacer una mención a dicho manual y a su norma aprobatoria, dado que lo recogido por el mismo se habrá de tener en cuenta a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que vienen establecidas en el artículo 26.i (Obligaciones de las personas beneficiarias), tal y como en este último precepto se indica.

Por otro lado, razones de técnica normativa obligarían a que la orden citada en el artículo 2.1.y), debiese figurar sin indicación de la Consejería aprobatoria de la misma.

- Entendemos conveniente que los tres reglamentos comunitarios a los que se hace referencia actualmente en el **apartado 2**, letra b), quedasen ubicados en letras independientes y consecutivas, que serían respectivamente las letras b), c) y d), en similitud con lo practicado con ocasión de la cita que en el mismo apartado se lleva a cabo con respecto a la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

- En cuanto a su **título**, nos remitimos a las observaciones realizadas acerca de la naturaleza jurídica de los sujetos beneficiarios de las subvenciones, entendiéndose este Servicio que ello daría lugar a que el título de este artículo debiese ser modificado en el sentido expuesto en el apartado 2 del presente informe.

- Sin perjuicio de lo anterior, advertimos una discordancia de género en la siguiente frase perteneciente al **apartado 2** (el resaltado es nuestro): «Podrán ser **beneficiarios** de la subvención prevista en la línea 4.2º, las **empresas privadas**, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidas las **personas trabajadoras autónomas...**», lo cual ponemos de manifiesto con objeto de que fuese subsanado en su caso.

Artículo 5. Requisitos comunes.

En el **apartado 1**, donde dice: «Para acceder a la condición de persona beneficiaria, quien solicite deberá, además de las condiciones específicas establecidas para cada línea, con carácter general, desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía», entendemos más adecuado que dijese: «Para acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria, quien solicite la subvención deberá, además de reunir las condiciones específicas establecidas para cada línea, con carácter general, desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía». La propuesta de redacción que este Servicio realiza (o similar) tendría por finalidad una mejor comprensión de lo indicado por dicha frase.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 16/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Artículo 9. Cuantía de la subvención. (Línea 1).

Entendemos que este artículo se prestaría a una división interna a través de apartados, cuestión esta que se somete a valoración del órgano solicitante del presente informe.

Artículo 10. Requisitos específicos. (Línea 1).

Ponemos de manifiesto que la Directriz de técnica normativa núm. 69 (Economía de cita) establece que: «Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce».

La aplicación de lo señalado por la mencionada directriz de técnica normativa, conllevaría a que el siguiente texto perteneciente al **apartado 2** debiese ser revisado, con objeto de dar cumplimiento a lo más arriba expuesto (el resaltado es nuestro): «A estos efectos, no se considerarán causas imputables a la persona beneficiaria las citadas en el apartado 1 de este mismo artículo».

Artículo 11. Gastos subvencionables. (Línea 1).

Constatamos que el siguiente texto perteneciente al **apartado 2** se encontraría repetido, debiendo subsanarse dicha duplicidad: «La inversión y las contrataciones vinculadas a la misma deberán desarrollarse en el periodo que se indique en la correspondiente convocatoria. Podrán tenerse en cuenta para el cálculo de la subvención las inversiones efectuadas dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de inicio de la relación laboral vinculada a la subvención».

Artículo 13. Cuantía de la subvención. (Línea 2).

En el **apartado 2** no se precisa cuál sería la cuantía de la subvención para el caso de que la persona contratada fuese mujer, indicándose únicamente que la subvención en tal supuesto podría ser incrementada (el resaltado es nuestro) «**hasta en 1.000 euros anuales**». Consideramos que dicho aspecto debería quedar concretado, en la medida de lo posible, en aras de la seguridad jurídica. Advertimos de ello por si se tratase de una omisión involuntaria, al diferir de lo actuado en el proyecto de orden con ocasión de las subvenciones correspondientes a la línea 1, donde sí se determina el importe exacto de la subvención a conceder cuando la persona que fuese contratada sea una mujer (véase artículo 9).

Artículo 15. Gastos subvencionables. (Línea 2).

Nos planteamos en qué medida lo indicado en la siguiente frase perteneciente al **apartado 2**, resultaría acorde a la división empleada en el propio artículo 29 del proyecto de orden (el resaltado es nuestro): «En ningún caso se subvencionarán gastos de una misma persona por un período

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 17/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



superior a 1.095 días, salvo en los supuestos de fracaso del proceso de inserción laboral y se aportará la documentación establecida en el artículo 29.2, para la línea 2».

En este sentido, y salvo error de apreciación de este Servicio, la documentación que aparece reseñada en el apartado 2 del referido precepto, resultaría exigida para todas las líneas de subvenciones, no siendo exclusiva de la línea 2 (pareciendo ser esto último lo indicado en el artículo que es objeto de la presente observación).

Artículo 16. Concepto subvencionable. (Línea 3).

Debe dejarse un «espacio» entre este artículo y el siguiente.

Artículo 27. Solicitudes.

En el **apartado 1**, donde dice: «sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía», debería decir: «Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía», por ser el modo en el que la Orden de 25 de abril de 2022, por la que se crea la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, se refiere a la misma.

Igual observación cabría realizar con respecto a lo indicado a tales efectos en los artículos 28.1 (Medio de presentación de solicitudes) y 33.2 (Tramitación), así como en la disposición adicional segunda.

Artículo 28. Medio de presentación de solicitudes.

Consideramos que lo indicado en el **apartado 1**, no podría conllevar a que en la futura convocatoria de las subvenciones, se determinase que la presentación electrónica de las solicitudes, debiese efectuarse exclusivamente a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, dado que el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, también permitiría llevar a cabo su presentación en otros registros electrónicos, sin que la consecuencia de ello haya de ser la inadmisión a trámite de la solicitud presentada.

A este respecto, debe traerse a colación lo indicado por este Servicio en los informes 51/2024 y 79/2024, relativos a proyectos de convocatorias de subvenciones propias del ámbito de competencias de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, siendo así que en los señalados informes concluíamos que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (o el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, para el caso de que los obligados fuesen personas autónomas), se podría obligar a que los sujetos destinatarios de las subvenciones presentasen su solicitud a través de medios electrónicos, pero la Administración no puede imponer el concreto medio electrónico a emplear para la presentación de la misma, pues a nuestro juicio ello significaría contravenir lo dispuesto en el precitado artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 18/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Igual advertencia cabría realizar con respecto al medio electrónico de presentación de la documentación que se ha de acompañar junto con la solicitud y, en general, cualquier tipo de documento que se precise aportar al procedimiento tras requerimiento o comunicación de la Administración o por propia iniciativa de las personas o entidades interesadas, así como al medio electrónico de presentación de los recursos.

Artículo 29. Documentación acreditativa.

- Con respecto a lo indicado en el **apartado 1**, que exigiría aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona presentadora de la misma, cabe indicar que, entre los medios válidos a efectos acreditativos de la representación, el artículo 32.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, contemplaría el uso de un certificado electrónico cualificado de representante. Se advierte de ello a los efectos oportunos.

- En aplicación de lo indicado por la Directriz de técnica normativa núm. 68 (Cita corta y decreciente), donde en el **apartado 3.b).2º** dice: «...no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones», lo correcto sería decir: «...no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el artículo 13.3 bis, último párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre».

Artículo 31. Subsanación y desistimiento de solicitudes.

Salvo error de apreciación de este Servicio, constatamos que no habría sido acogida la observación realizada por la Secretaría General para la Administración Pública con respecto al contenido de este artículo, pese a la afirmación realizada en este sentido por el órgano solicitante del presente informe en el cuadro de observaciones que acompaña a su solicitud.

Así, la Secretaría General para la Administración Pública, en su informe de fecha 9 de agosto de 2024, considera que en el artículo 32 del proyecto de orden (actual artículo 31): «Debería realizarse mención a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre las consecuencias de la presentación presencial de la solicitud a los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración».

Se advierte de ello a los efectos oportunos.

Artículo 33. Tramitación

- Su **título** debería cerrarse con el signo ortográfico «punto».

- Compartimos la observación realizada por la Secretaría General para la Administración Pública en el informe evacuado con ocasión del proyecto de orden, en el cual se advierte que la previsión contenida en el **apartado 2** «podría tener consecuencias contrarias a lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando impone que “en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de naturaleza homogénea”». Nos remitimos al referido informe a efectos de mayor abundamiento.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 19/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Igual observación cabría realizar con respecto a lo dispuesto en el artículo 35.3 del proyecto de orden.

Artículo 34. Actuación administrativa automatizada.

En el **apartado 1.h)**, donde dice: «...se comprobará mediante consulta a la consejería competente en materia de fundaciones de Andalucía», lo adecuado en su caso sería decir: «...se comprobará mediante consulta a la Consejería competente en materia de fundaciones de Andalucía».

Artículo 35. Resolución del procedimiento.

En relación con el contenido del **apartado 4**, ponemos de manifiesto que a juicio de este Servicio no cabría exigir que el recurso potestativo de reposición que eventualmente pudiera ser interpuesto contra la resolución dictada en el procedimiento de concesión, deba ser presentado a través del formulario que fuese facilitado a tales efectos en la convocatoria. De preverse en la convocatoria un formulario de tales características, entendemos que el mismo sería de uso voluntario, habida cuenta del antiformalismo que rige la materia. Así, lo único que resultaría exigido por el artículo 115.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sería que en el recurso interpuesto se indicasen los aspectos que en dicho precepto se mencionan.

Por otra parte, consideramos que debería revisarse el texto correspondiente al apartado 4, en lo que se refiere a la información ofrecida con respecto a la impugnación, en vía contencioso-administrativa, de la resolución dictada en el procedimiento.

En este sentido, constatamos en primer lugar que en el mencionado apartado se informa de la existencia de un plazo de dos meses a tales efectos; sin embargo, a continuación en el mismo apartado, de una forma que entendemos incoherente con lo previamente indicado, se recoge el siguiente texto (el resaltado es nuestro): «...en la forma **y plazos** establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

En segundo lugar, hemos de poner de manifiesto que el artículo 46.1 de la mencionada ley determina que el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses (no dos) en el caso de que el acto impugnado fuese presunto, computándose el mencionado plazo, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa de aplicación, se produzca el silencio administrativo.

Se advierte de todo ello a los efectos oportunos.

Artículo 36. Notificación.

- Proponemos que el siguiente texto perteneciente al **apartado 2**: «...salvo que de oficio o a instancia de la persona interesada se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a la notificación», fuese suprimido, dado que dichas salvedades no han quedado expresamente recogidas en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (sí que estaban previstas en el artículo 28.3 de la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos). La propuesta de supresión efectuada por este Servicio atiende exclusivamente a razones de literalidad, y es realizada sin perjuicio de

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 20/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



que las referidas circunstancias deban ser tenidas en cuenta si realmente acaeciesen, ya que lo contrario conllevaría a que el sujeto destinatario de la notificación electrónica quedase en una situación de indefensión, lo cual consideramos que no es el deseo del legislador del año 2015.

- Este Servicio se plantea hasta qué punto lo recogido en el **apartado 3** debería figurar en la parte dispositiva del proyecto de orden, por considerar que dicho contenido tendría principalmente una función informativa acerca del funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que planteamos al órgano solicitante del presente informe una posible supresión del texto correspondiente o, en su defecto, que el mismo pasase a la parte expositiva.

Artículo 38. Justificación de las subvenciones.

En la siguiente frase perteneciente al **apartado 2**, debería suprimirse la «coma» actualmente empleada: «... conforme a lo previsto en los artículos 10 y 19, de esta orden».

Artículo 39. Modificación de la resolución de concesión.

En el **apartado 3**, donde dice: «registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía», lo correcto sería decir (el resaltado es nuestro): «Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía», por ser el modo con el que el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se refiere al mismo.

Artículo 40. Reintegro.

Consideramos que la mención expresa que en el **apartado 10** se realiza con respecto al artículo 124. quáter, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debería quedar suprimida, dado que en dicho apartado del aludido precepto, lo único que se establece es que las convocatorias de las subvenciones deberán dar publicidad de los medios disponibles para efectuar la devolución o solicitar la compensación o el aplazamiento y fraccionamiento.

Habida cuenta de ello proponemos que donde dice: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, quater, apartado 3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía...», dijese: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124. quater del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía...».

De no aceptarse nuestra propuesta de redacción, entendemos que el texto correspondiente habría de quedar redactado, al menos, como sigue: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124. quáter, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía...», en atención a lo recogido por la Directriz de técnica normativa núm. 68, ya referida en el presente informe.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 21/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



4.3. A la parte final.

Disposición adicional segunda. Procesos de automatización de procedimientos.

Consideramos que, junto al artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, también debería hacerse referencia en dicha disposición adicional al artículo 42 Bis del mismo decreto, precepto relativo a la comprobación automatizada, que fue introducido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, con ocasión de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

Disposición adicional tercera. Desarrollo y ejecución.

Compartimos la observación realizada por la Secretaría General para la Administración Pública con respecto a esta disposición adicional. Habida cuenta de ello, donde dice: «*Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente orden...*», podría decir: «*Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo para dictar las resoluciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente orden...*».

4.4. Al pie de firma.

El texto remitido para informe carece de pie de firma, lo cual ponemos de manifiesto con objeto de que fuese tenido en cuenta al momento que se envíe el mismo a este Servicio a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

RODRIGO REVERE IGLESIAS		18/12/2024	PÁGINA 22/22
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			